

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

NOSOTROS (**NOMBRE APODERADO**), de (EDAD LETRAS) años de edad, (PROFESION), del domicilio de la ciudad (CIUDAD) y departamento de (DEPARTAMENTO), portador del Documento Único de Identidad Número (DUI LETRAS), actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial del "**BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**BANCO DE AMERICA CENTRAL. S.A.**", Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres doce noventa y tres - ciento uno - ocho; quien en el transcurso de este instrumento se llamará el "Acreditante" o "Banco"; y por otra parte [(**NOMBRE DEL CLIENTE**) (CONOCIDO POR) [_____], de (EDAD CLIENTE) años de edad, del domicilio de (MUNICIPIO) del departamento de (DEPARTAMENTO), residente en (DIRECCION DEL CLIENTE) portador del (TIPO DOCUMENTO Y NUMERO DOCUMENTO) y con Número de Identificación Tributaria (NIT EN LETRAS),]¹ en el transcurso de este instrumento se denominará el "Acreditado", por este medio celebramos un **Contrato de Apertura de Crédito en forma de Extrafinanciamiento** (en adelante denominado el "Contrato"), que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Sección "A" del Libro Cuarto del Código de Comercio, artículo cincuenta y seis literal L) de la Ley de Bancos, demás disposiciones legales aplicables y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que el Banco y el Acreditado suscribieron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para Operar en el Sistema de Tarjetas de Crédito identificado con la Tarjeta número [_____], en adelante la "Apertura de Crédito de Tarjeta" y dicho contrato referido como "Contrato con Tarjeta". Los términos con inicial mayúscula que no estén definidos en este Contrato tendrán el significado asignado en el Contrato con Tarjeta. **SEGUNDA: OBJETO Y MONTO.** Por este medio, el Banco abre al Acreditado una línea de crédito rotativa **NO COMPROMETIDA** por el Banco (en adelante denominada dicha línea o apertura de crédito como "Línea de Extrafinanciamiento") por un monto máximo de hasta ____ (US\$____) de acuerdo con las condiciones y términos que se indican a continuación. Se entiende por "NO COMPROMETIDA" que el Banco no está obligado a otorgarle financiamiento al Acreditado mientras no se cumplan los requisitos establecidos en este Contrato. Sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato, el Acreditado podrá disponer de forma parcial o total de la Línea de Extrafinanciamiento, por medio de retiros o desembolsos en agencias, cajeros automáticos, conocidos comúnmente como ATM, transferencias en la Banca en Línea o canales electrónicos. El Banco no está obligado a hacer desembolsos sino en virtud de las condiciones de este Contrato. Las partes acuerdan que el presente Contrato de Apertura de Crédito en forma de Extrafinanciamiento es un contrato otorgado en virtud de la existencia de la Apertura de Crédito de Tarjeta detallado en la Cláusula primera de este Contrato, de tal manera que no podrá subsistir de forma independiente. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO Y PAGO:** El plazo de este Contrato será indefinido, y estará vigente siempre que (i) existan saldos adeudados por parte del Acreditado o (ii) la Apertura de Crédito de Tarjeta también esté vigente y no haya sido suspendida, cancelada o terminada. Los desembolsos o préstamos bajo la presente Línea de Extrafinanciamiento podrán tener un plazo de hasta [*] meses, según sea aprobado por el Banco en cada disposición. **CUARTA. DISPOSICIÓN DE LÍNEA DE EXTRAFINANCIAMIENTO. a) A iniciativa del Acreditado:** El Acreditado podrá solicitar al Banco un desembolso de la Línea de Extrafinanciamiento hasta el monto máximo en forma de préstamo independiente a un plazo de hasta [___] meses. La solicitud podrá hacerla en agencia, cajeros automáticos, plataforma web del Banco o canales electrónicos. El Banco podrá aprobar, denegar o aprobar la solicitud con modificaciones. Si fuere aprobado, el Banco le confirmará el monto total, el plazo, el número total de cuotas, el monto de las cuotas mensuales y el interés aplicable. El Acreditado tendrá el plazo estipulado en la aprobación respectiva para disponer de todo el monto. **b) A iniciativa del Banco:** El Banco notificará al Acreditado, por medios físicos o electrónicos, a través de cajeros automáticos, o en la Banca

¹ **Nota Importante:** Esta relación se ajusta en caso de ser que se actúe por medio de apoderado: "[Nombre], de [*] años de edad, del domicilio de [*], departamento de [*], con Documento Único de Identidad número [*], actuando en nombre y representación, en su calidad de [*] de [*], mayor de edad, de domicilio de [*], departamento de [*], con documento único de identidad número [*], con número de identificación tributaria [*], ...".

En caso de ser persona jurídica se ajustará igualmente: "[Nombre], de [*] años de edad, del domicilio de [*], departamento de [*], con Documento Único de Identidad número [*], actuando en nombre y representación, en su calidad de [*] de [*], de nacionalidad salvadoreña, de domicilio de [*], departamento de [*], con número de identificación tributaria [*], ...".

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

en Línea, el monto que pone a disposición (el cual no superará el monto máximo de la Línea de Extrafinanciamiento), así como el plazo para el pago de dicha suma, el cual no excederá los _____ meses, el monto de las cuotas mensuales, el número total de cuotas y el interés aplicable. En ese caso, la Línea de Extrafinanciamiento se convertirá en una línea de crédito comprometida sólo para los efectos de dicha notificación y en las condiciones establecidas en la misma. Por “Comprometida”, se entiende que el Banco estará en la obligación de entregarle el dinero al Acreditado si éste acepta la oferta. El Acreditado tendrá el plazo estipulado en la notificación respectiva para aceptar y disponer de todo el monto. **c) Reglas Generales de la Disposición:** (i) El Acreditado podrá disponer del Crédito, siempre que esta Línea de Extrafinanciamiento o la Apertura de Crédito de Tarjeta no se haya dado por suspendida, cancelada o terminada. (ii) El Acreditado podrá disponer de la Línea de Extrafinanciamiento mediante retiros en efectivo, depósitos en cuenta por medio de transferencias en Banca en Línea, y en Comercios o Instituciones Afiliadas que sean habilitados por el Banco, para lo cual deberá firmar un comprobante. (iii) El Acreditado dispondrá en virtud de esta Línea de Extrafinanciamiento en forma de créditos independientes. Cada desembolso constituirá un crédito independiente, el cual deberá cancelar en la forma y plazo convenido al momento del desembolso. Los saldos adeudados en virtud de la Línea de Extrafinanciamiento se reflejarán en el estado de cuenta de la Apertura de Crédito de Tarjeta. El Acreditado no podrá tener más de un crédito desembolsado bajo esta Línea de Extrafinanciamiento. Sin embargo, el Acreditado podrá disponer o realizar créditos y desembolsos que reemplacen o cancelen el crédito anterior.

QUINTA. CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR Y FUERZA EJECUTIVA. De conformidad con el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos, las Partes expresamente convienen que, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente Contrato, las transcripciones, extractos y constancias extendidas por el contador del Banco con el visto bueno del gerente bastarán para establecer los saldos adeudados y las variaciones de la tasa de interés aplicable a los desembolsos o préstamos otorgados en virtud de esta Línea de Extrafinanciamiento. Igualmente, de conformidad con el artículo un mil ciento trece del Código de Comercio, las partes expresamente reconocen que este Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco con el visto bueno del gerente general constituye título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo. Las partes reconocen que, de acuerdo al artículo seis de la Ley de Firma Electrónica, la firma electrónica simple tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa. Las partes igualmente reconocen y aceptan que las certificaciones que se mencionan en esta cláusula se fundamentarán con base a las operaciones electrónicas y manuales debidamente contabilizadas conforme lo regulado en el artículo cincuenta y seis literal L) de la Ley de Bancos; por lo tanto, no será necesaria la suscripción o presentación de ningún comprobante u otro documento. **SEXTA. DESTINO:** El Acreditado destinará los fondos bajo esta Línea de Extrafinanciamiento para [_____]. No podrá destinarla a actividades ilícitas. **SÉPTIMA. INTERESES CONVENCIONALES Y MORA:** El Acreditado pagará sobre la suma adeudada en cada desembolso o préstamo el interés convencional del [LETRAS] POR CIENTO [NUMEROS%] anual sobre saldos, pagaderos mensualmente. La tasa de interés se calcula en base al año calendario y se ajustará mensualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos, manteniendo un diferencial máximo hacia arriba o hacia abajo de [*] puntos, con relación a la tasa de referencia única publicada por el Banco conforme a la Ley de Bancos. Para información y conocimiento del Acreditado, la TASA DE INTERES MAXIMA EFECTIVA ANUALIZADA del presente crédito a esta fecha es del ----- POR CIENTO (----- %). Previo a cada desembolso, el Banco notificará al Acreditado de la tasa de interés vigente en ese momento de acuerdo con la Cláusula Cuarta. En caso de mora, sin perjuicio del derecho del Banco a entablar acción ejecutiva, procederá el interés moratorio o recargo por incumplimiento de pago, el que resulte más conveniente para el Banco. En ningún momento podrán aplicarse ambos. En caso de aplicar intereses moratorios la tasa de interés se aumentará en [*] puntos arriba de la tasa vigente y se calcularán sobre los saldos de capital vencido, sin que ello signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de los demás efectos legales de la mora. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción total del presente crédito. En caso de aplicarle un recargo por incumplimiento de pago, el mismo se cobrará únicamente si el monto de la cuota vencidas es igual o mayor a cinco Dólares y el mismo se calculará en un porcentaje no mayor del cinco por ciento del pago mínimo del estado de cuenta correspondiente. El Acreditado y el Banco expresamente convienen: a) que para todos los efectos judiciales del presente contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a éste crédito, se probarán plena y fehacientemente con la constancia expedida por el Contador del Banco, con el visto bueno del Gerente, de conformidad con el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos; y b) que en caso de existir incrementos en la tasa de

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

interés del presente crédito, estos serán notificados en forma directa al Acreditado por medio de carta o correo electrónico. **OCTAVA. FORMA DE PAGO DE INTERES Y CAPITAL.** El capital y los intereses nominales devengados por los préstamos o desembolsos bajo esta Línea de Extrafinanciamiento serán pagaderos mensualmente por el Acreditado. El detalle de las cuotas se describirá en el estado de cuenta que se envía de forma mensual bajo el Contrato de Apertura de Crédito de Tarjeta y la fecha de pago será la estipulada en el mismo. Las cuotas bajo esta Línea de Extrafinanciamiento estarán separadas de las cuotas bajo el Contrato de Apertura de Crédito de Tarjeta. El monto de la cuota a pagar por cada desembolso o préstamo se hará en la notificación enviada por el Banco al Acreditado de acuerdo con la cláusula cuarta de este Contrato. Si el día de pago de la cuota mensual cae en fin de semana o en día feriado a nivel nacional, el Acreditado deberá efectuar el pago el día hábil posterior a la fecha de pago estipulada. **NOVENA. COMISIONES Y RECARGOS.** El Acreditado pagará las comisiones y recargos convenidos de acuerdo con el Anexo I. Los montos de las comisiones y recargos podrán variar durante la vigencia de la presente Línea de Extrafinanciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos. **DÉCIMA. LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago se hará en la oficina principal del Banco, en sus agencias o por cualquier medio electrónico y se imputará primeramente a intereses y el saldo si lo hubiere a comisiones y capital. En lo no previsto, se seguirá la misma regla establecida en el Contrato de Tarjeta. El pago mínimo establecido en el estado de cuenta de la Apertura de Crédito de Tarjeta identificará de forma clara el monto de la cuota y demás condiciones generales que se generen con un desembolso o préstamo bajo la presente Línea de Extrafinanciamiento. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo un mil ciento diecisiete del Código de Comercio, el plazo acordado para el pago de las cantidades retiradas en uso de la presente Línea de Extrafinanciamiento caducará anticipadamente y el Banco podrá suspender el uso de la misma y exigir el pago inmediato del total del saldo adeudado a cargo del Acreditado de acuerdo al artículo un mil ciento trece del Código de Comercio en los siguientes casos: a) Por falta de pago de cualquiera de las cuotas de intereses y capital desembolsado en virtud de la presente Línea de Extrafinanciamiento; b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en este Contrato; c) Por ejecución judicial iniciada contra el Acreditado por terceros o por el mismo Banco por mora o incumplimiento de sus obligaciones; d) Si el Acreditado invierte parte o el total de los fondos en fines distintos a los estipulados en ese Contrato; e) en caso de incumplimiento del contrato de Apertura de Crédito de Tarjeta o terminación, cancelación o suspensión del mismo; f) si el Acreditado es vinculado por noticias a la comisión de delitos, incluyendo pero no limitados delitos relacionados con el lavado de activos, narcotráfico, terrorismo y corrupción; así como si se encontrare en las listas negras emitidas por la OFAC, Naciones Unidas, Reino Unido y similares; y g) cuando los intereses del Banco se vean afectados por el uso indebido de la Línea de Extrafinanciamiento o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio reputacional o patrimonial al Banco, por la mala conducta del Acreditado, entendida ésta como la conducta contraria al orden público y buenas costumbres, o por disrupciones en el mercado. En los casos anteriores, el Banco también podrá denegarse a efectuar un desembolso o crédito, sin importar que el mismo ya haya sido aprobado, comprometido, o aceptado por él. Por su parte, el Acreditado podrá dar por terminado el presente Contrato, siempre y cuando pague los saldos pendientes. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.** A. DERECHOS. El Acreditado tendrá los siguientes derechos: a) recibir mensualmente un estado de cuenta por medio físicos o electrónicos, b) mantener la tasa de interés nominal contratada durante los primeros seis meses y c) los establecidos en este Contrato, Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, Ley de Protección al Consumidor y Código de Comercio. B. OBLIGACIONES. El Acreditado tendrá las siguientes obligaciones: a) pagar las cantidades adeudadas conforme a este Contrato, b) destinar los fondos de la presente Línea de Extrafinanciamiento en la finalidad convenida, y c) demás obligaciones establecidas en este Contrato, así como cumplir con sus obligaciones bajo el contrato de Apertura de Crédito de Tarjeta. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO:** A. DERECHOS: El Banco tiene derecho a: a) cobrar los saldos adeudados de forma judicial o extrajudicial, b) dar por terminado la presente Línea de Extrafinanciamiento de acuerdo a la cláusula décimo primera, c) denegar la solicitud de crédito o desembolso a iniciativa del Acreditado por ser una línea no comprometida y d) demás derechos establecidos en este Contrato. B. OBLIGACIONES: El Banco se obliga a: a) proporcionar el estado de cuenta de forma física o electrónica, b) poner a disposición del Acreditado los canales de atención al cliente, para atender solicitudes, consultas y reclamos relacionados con los servicios brindados por el Banco en virtud del Contrato, c) A solicitud del Acreditado, el Banco le proporcionará su "historial crediticio",

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

de forma gratuita hasta un máximo de tres veces al año, d) entregar el documento de cancelación y finiquito de acuerdo a la Ley y e) demás obligaciones establecidas en este Contrato. **DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO Y VALIDEZ DE OPERACIONES ELECTRONICAS:** a) Los retiros, transferencias y demás operaciones se podrán realizar mediante el uso de la tarjeta de crédito emitida en base al contrato de Apertura de Crédito de Tarjeta o la Banca en Línea. El uso adecuado de tarjetas de crédito o de la Banca en Línea se regirá por el respectivo contrato celebrado entre las partes para el uso de las mismas. b) Las certificaciones de los estados de cuenta y operaciones bajo este Contrato se fundamentarán con base a las operaciones electrónicas y manuales debidamente contabilizadas conforme lo regulado en el artículo cincuenta y seis literal L) de la Ley de Bancos; por lo tanto, no será necesaria la suscripción o presentación de ningún comprobante u otro documento. c) Al ser un contrato de naturaleza consensual, el consentimiento del Acreditado podrá ser otorgado por medio de correo electrónico, mensaje electrónico, firma electrónica simple o certificada, aceptación en plataforma web del Banco sin necesidad de firma autógrafa. De acuerdo con el artículo seis de la Ley de Firma Electrónica, El Banco y el Acreditado acuerdan que una vez los fondos hayan sido desembolsados o dispuestos por el Acreditado por haberse emitido un cheque a su favor o por un depósito en cuenta bancaria, el Acreditado no podrá desconocer este Contrato y las operaciones. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CONDICIONES:** a) El Acreditado además se obliga a cumplir con las disposiciones pertinentes de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento y el Instructivo emitido por la Fiscalía General de la República. Por su parte, el Banco se reserva el derecho de negarse a prestar los servicios aquí contratados si considera que la operación a realizarse no cumple con alguno de los requerimientos o disposiciones de las normativas antes indicadas o si se considera que es de carácter irregular o es contra de alguna de las políticas internas del Banco o del grupo financiero a que este pertenece. b) El Acreditado **declara bajo juramento:** (i) que toda información y datos proporcionados al Banco son verdaderos y fehacientes; (ii) que las operaciones que realizará serán completamente lícitas; que en ningún momento realizará operaciones relacionadas con hechos o actividades criminales relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos, que contravengan las leyes respectivas; (iii) que la anterior declaración es verdadera (iv) que conoce la responsabilidad civil y penal en que se puede incurrir por existir falsedad en la misma; y (v) que conoce el contenido de los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Bancos referentes a la presentación de información y documentación falsa para la obtención de créditos y al alzamiento de bienes. **DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación al Acreditado se efectuará en la siguiente dirección postal o dirección de correo electrónico: [dirección postal: [*] y dirección de correo electrónico: [*]]. Toda notificación al Banco se efectuará en las agencias, o cuando estuviere habilitado, por medio de la plataforma web y se entenderá recibida por el Banco al momento que el Acreditado reciba confirmación en la plataforma web. De igual forma, el Banco pone a disposición del Acreditado los siguientes medios de comunicación para realizar consultas relacionadas al presente servicio: por la aplicación *Whatsapp* al número: (+503) 7170-4222, por la Banca en Línea o en agencias. Si alguno de los medios mencionados arriba cambia, el Banco se obliga a notificarlo por escrito, por medio del estado de cuenta, en la Banca en Línea o por cualquier otro medio de comunicación masivo. **DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS.** Son parte integral del presente Contrato cualquier anexo suscrito por el Acreditado en virtud de este Contrato. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.** El Banco y el Acreditado podrán modificar el presente Contrato en cuanto al monto máximo, plazo, formas de pago y otros, manifestando ambos su consentimiento por medio de cartas, correos electrónicos o en plataforma web. En caso que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones podrá siempre darlo por terminado de acuerdo a la cláusula décimo primera. No se considerará modificación al contrato las variaciones en el monto o porcentaje de las tasas de interés, comisiones y recargos aceptados en el presente Contrato, efectuadas de conformidad con el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos. **DÉCIMA NOVENA. CESION.** El Banco podrá ceder en todo o en parte los derechos derivados de este Contrato, de conformidad a la ley de Bancos y demás leyes aplicables. El Acreditado no podrá ceder este Contrato, sin la autorización del Banco. **[VIGÉSIMA. DOCUMENTACIÓN DE PAGARÉ].** Como facilidad para hacer el cobro de las cantidades adeudadas en virtud de la presente Apertura de Crédito, el Acreditado suscribe un pagaré hasta por el monto del Límite Máximo en cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor. El Banco sólo podrá iniciar acción con uno de los documentos de cobro.² **VIGÉSIMA [PRIMERA]. DOMICILIO.**

² **Nota a cláusula de Pagaré:** Sólo es aplicable en el caso que el Banco lo requiera o lo considere conveniente para el negocio por el tipo de tarjeta o servicio.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Contrato, las partes fijamos como domicilio especial la ciudad de _____, a la jurisdicción de cuyos Tribunales Judiciales nos sometemos expresamente, sometiéndonos a todas las regulaciones de la Ley de Bancos. El Banco será depositario de los bienes que se embarguen sin obligación de rendir fianza, respondiendo de los deterioros que tales bienes sufran, quien podrá designar un representante para tal efecto, todo de conformidad al literal b) del artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos. Serán a cargo del Acreditado todos los gastos y costas procesales a que sea condenado en el juicio respectivo que se promoviere. **VIGÉSIMA [PRIMERA] {SEGUNDA}. DISPOSICIONES FINALES.** El Acreditado declara que (i) previo a la celebración y firma del presente contrato, el Banco puso a su disposición para su conocimiento el modelo del mismo, (ii) el Banco le explicó las cláusulas y disposiciones del Contrato, y (iii) entiende las consecuencias legales del presente Contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACEPTAMOS Y FIRMAMOS DE FORMA [AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA,]³ EL PRESENTE CONTRATO, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

EL BANCO

EL TARJETAHABIENTE

³ **Nota a Firma:** El Banco podrá requerir firma autógrafa o electrónica, una vez esté implementado de forma segura.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

ANEXO I – TASAS, COMISIONES, RECARGOS Y CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS

Nombre	concepto y explicación	Monto
Recargo por Mora	Recargo aplicable por el incumplimiento del Acreditado por la no realización del pago mínimo indicado en el estado de cuenta correspondiente en la fecha de pago indicada.	[Se incluirá monto]
Comisión de estructuración del Extrafinanciamiento	Comisión por servicios por consultas de referencias crediticias con burós de crédito, documentación extrafinanciamiento, órdenes de pago, emisión de cheques y gestiones de análisis para el otorgamiento del crédito, mensajería, y movilización de fondos del extrafinanciamiento. Se cobra al efectuar el desembolso de extrafinanciamiento.	[Se incluirá monto]
Seguro PRF – Extrafinanciamiento	Cargo por cuenta de tercero por seguro de deuda en extrafinanciamiento, desempleo y otro.	[Se incluirá monto]
Cargo por gestión externa de recuperación de mora	Recargo por gastos incurridos para realizar la gestión de cobro extrajudicial de cuentas en mora	[Se incluirá monto]



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

ANEXO II – PAGARÉ

PAGARE “SIN PROTESTO”

Por US\$ _____

Lugar y fecha de suscripción: San Salvador, _____ de
_____ de dos mil _____

Por medio de este PAGARE “SIN PROTESTO” me (nos) obligo (amos) a pagar en forma incondicional a la orden del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. En sus oficinas en San Salvador, el día _____ de _____ de _____, la cantidad _____ de

_____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del _____ POR CIENTO ANUAL (___%), calculados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento. En cumplimiento al artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos, la tasa de interés efectiva anualizada es del _____ POR CIENTO (___%). En caso de que no fueren puntualmente cubiertos el capital más los intereses a su vencimiento, pagara, a partir de la fecha de vencimiento intereses moratorios del _____ POR CIENTO ANUAL (___%) sobre el capital vencido, el cual se mantendrá fijo hasta la extinción total del crédito. La tasa de interés convencional será ajustable, a opción del Banco, de acuerdo a las fluctuaciones del mercado o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. amparado en el artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos y se establecerán en relación a la tasa de referencia activa publicada por el banco y que actualmente es del _____ POR CIENTO ANUAL(____%) manteniendo un diferencial máximo positivo o negativo en relación a dicha tasa de _____ puntos porcentuales.

Asimismo, acepto (amos) expresamente que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las variaciones de la tasa de interés aplicables a esta obligación se probarán con la constancias extendida por el contador del banco con el visto bueno del gerente de conformidad con la ley. En caso de caer en mora cubriré(emos) las costas y gastos de cobranza que se generen para la cancelación de esta deuda, los cuales deberán comprobarse fehacientemente, y cuyo monto no excederá de un treinta por ciento del saldo en mora, el cual incluye capital, intereses e intereses moratorios. Para los efectos legales de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de _____ y me (nos) someto (emos) a lo dispuesto en la Ley de Bancos.

Firma

[Nombre: _____

Profesion _____

Domicilio: _____

Documento de Identidad : _____

NIT: _____] ⁴

⁴ Nota: El Banco lo ajustará si es persona jurídica



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN FORMA DE EXTRAFINANCIAMIENTO

Por AVAL, de la anterior Obligación mercantil, a cargo
de _____

____Firmo (amos) en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de
_____ de _____

Firma

Nombre: _____
Profesion _____
Domicilio: _____
Documento de Identidad : _____
NIT: _____

Firma

Nombre: _____
Profesion _____
Domicilio: _____
Documento de Identidad : _____
NIT: _____

[Ajuste personas jurídicas:

Firma del Representante Legal

Nombre de la Sociedad: _____
Domicilio: _____
NIT: _____
Nombre del Representante Legal: _____
Profesión: _____
Domicilio: _____
Documento de Identidad del Representante Legal: _____
NIT: _____] ⁵

⁵ **Nota:** A utilizarse si es persona jurídica